

PROFESIONES JURÍDICAS **PRIMERA PARTE** **LA ABOGACÍA**

I. CONCEPTOS BÁSICOS

A. CONCEPTO DE PROFESIÓN

Conforme el Diccionario de la Academia Española,¹ profesión es el empleo, facultad u oficio que una persona tiene y ejerce con derecho a retribución; se puede afirmar que profesión es toda actividad remunerada. Para efectos de lo que asentare adelante, subrayo ahora que profesión es la actividad que uno tiene y que ejerce, es decir, se requiere cumplir la profesión constantemente, no en forma esporádica.

¹ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. 22ª Ed. Tomo II. Madrid. 2001. Pág. 1840.

B. CONCEPTO DE “JURÍDICO”

Eduardo Pallares,² dice que Jurídico es lo concerniente al Derecho, lo que se hace con arreglo al Derecho. Conforme esto se puede decir que es jurídico todo lo que se relaciona y se hace cumpliendo con el Derecho.

C. CONCEPTO DE “PROFESIONES JURÍDICAS”

Si analizamos los dos conceptos vertidos arriba, podemos decir que profesión jurídica es todo trabajo o actividad concerniente al Derecho que se ejerce con una retribución. En esas condiciones será profesión jurídica la que ejerce el Abogado, el Juez (y no sólo éste, sino todo el personal de los Juzgados y Tribunales), el Notario Público, el Maestro y el asesor de cualesquiera de los Poderes Federales y Estaduales, entre otros.

II. EL JURISCONSULTO Y EL DERECHO

A. CONCEPTO DE “ABOGADO”

Es muy común que se confundan los términos Abogado y Licenciado en Derecho y así, por

² Eduardo Pallares. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. 17ª Ed. Porrúa. México. 1986. Pág. 510.

ejemplo, se escucha que al Juez, equivocadamente, se le llame Abogado, cuando éste posee prohibición expresa legal de ejercer la Abogacía. Cuando una Universidad expide el título de Licenciado en Derecho, está facultando a quien lo recibe para que ejerza diversas profesiones jurídicas, como dijimos antes, el Licenciado en Derecho puede ser miembro de la judicatura, Notario Público, Corredor Público, Maestro o asesor de cualesquiera de los poderes Federales o Estaduales o incluso puede ser Abogado, dicho en otras palabras el Licenciado en Derecho es el género y Abogado y las demás profesiones jurídicas son las especies. Estas ideas ya las había expresado antes.³

Juan Palomar de Miguel,⁴ en su “Diccionario para Juristas”, refiere que Abogado es la persona legalmente autorizada para defender en juicio por escrito o de palabra, los derechos e intereses de los litigantes, así como para dar dictamen sobre las cuestiones o asuntos legales que se le consulten.

Guillermo Cabanellas, por su parte, afirma que Abogado es aquél que con título legal se dedica a

³ Ismael Rodríguez Campos. *La Abogacía*. 2ª Ed. Orlando Cárdenas Ed. Irapuato. 1990. Págs. 5 Y 6.

⁴ Juan Palomar de Miguel. *Diccionario Para Juristas*. Mayo Ediciones. México. 1981. Págs. 14 y 15.

defender en juicio a los intereses o causas de los litigantes.⁵

Angel Ossorio y Gallardo expresa:⁶ “Quien no dedique su vida a dar consejos jurídicos y pedir justicia en los tribunales, será todo lo Licenciado que quiera, pero Abogado, no”.

En mi opinión, Abogado es la persona quien con título legalmente expedido sobre estudios de la Ciencia jurídica, en forma cotidiana, se dedica profesionalmente a resolver consultas sobre asuntos de Derecho y a asesorar personas en asuntos jurisdiccionales y judiciales, entre otros los mal llamados “de jurisdicción voluntaria”.

Es necesario esclarecer que los Abogados no somos litigantes, pues éstos son únicamente los sometidos al litigio ya sea como actor o demandado, pero es muy común esta confusión, así por ejemplo Ignacio Galindo Garfias,⁷ textualmente afirma: “El

⁵ Guillermo Cabanellas. *Diccionario de Derecho Usual*. 8ª Ed. Tomo I. Heliasta. Buenos Aires. 1974. Pág. 15.

⁶ Angel Ossorio y Gallardo. *El Alma de la Toga*. Editorial Cristal del Tiempo. Buenos Aires. Sin año. Págs. 28 y 29.

⁷ Ignacio Galindo Garfias. *El Papel del Abogado. El Abogado Litigante. Algunas Reflexiones*. 3ª Edición. Porrúa-Unam. México. 1997. Pág. 71.

litigante es el profesional del Derecho dedicado a la postulación”

Antes mencionamos que para ser considerado Abogado se requiere cumplir esa profesión en forma constante y no solo esporádicamente, expliquemos tal afirmación: Los licenciados en Derecho a menudo prefieren el servicio público, la docencia e incluso actividades desligadas de la ciencia jurídica y eluden laborar como Abogados, fundamentalmente porque esta profesión requiere de grandes conocimientos, sacrificios, sentimientos éticos, experiencia y otras virtudes y porque aún teniéndolas el fracaso es frecuente; sin embargo, también se debe reconocer que con relativa facilidad se puede instalar un Despacho jurídico y cuando el Licenciado fracasa en otras actividades, comienza a ejercer el tirocinio como forma de vida, precisamente por esa facilidad, pero sin la vocación necesaria y sigue cumpliendo otras actividades como medio de obtener dinero, así ejerce como Abogado un día sí y otro no y esa circunstancia le impide identificarse con su profesión, le dificulta el aprendizaje y el desarrollo de su vocación, no le permite “gozar con el dolor” de la injusticia ni comprometerse con la comunidad a la que sirve y todo ello le provoca la carencia y ausencia de elementos éticos para realmente ser un Abogado; por ello se insiste, el Abogado requiere ejercer su profesión cotidianamente, quien no lo hace

diariamente no es un abogado, es un aventurero de la Abogacía.

B. DEFINICIÓN DE JURISCONSULTO

Conforme Juan Palomar de Miguel,⁸ jurisconsulto es el que profesa la ciencia del Derecho con el debido título, dedicándose más particularmente a escribir sobre Derecho y a resolver las consultas legales que se le proponen; significa también jurisperito, conocedor de la ciencia del Derecho. Cabanellas dice:⁹ Jurisconsulto es el versado en Derecho, quien hace profesión de la ciencia del Derecho dedicándose a la resolución de las dudas o consultas jurídicas o escribiendo sobre cuestiones y asuntos de carácter jurídico.

El prestigio del término jurisconsulto obedece a que en la antigua Roma, los así llamados, paseaban por el foro (plaza pública donde se trataban los negocios públicos, se celebraban las juntas del pueblo y se administraba justicia) para que los clientes los consultaran.

Aunque ahora el término jurisconsulto se utiliza poco, seguramente porque inspira respeto y los abogados somos reticentes a reconocer los méritos

⁸ Cfr. Juan Palomar de Miguel. Obra citada. Pág. 763.

⁹ Cfr. Guillermo Cabanellas. Obra citada. T. II. Pág. 469.

ajenos porque creemos que en la misma medida que reconocemos a otros nos disminuimos, es evidente que quienes normalmente damos consultas sobre cuestiones jurídicas, somos precisamente los abogados.

Es conveniente mencionar, conforme lo expuesto antes, que los términos Abogado y jurisconsulto son sinónimos, pues los Abogados somos quienes normalmente otorgamos consulta a quien o quienes la necesitan y no lo hacen los servidores públicos ni los docentes en Derecho porque la tendencia de las personas es consultar precisamente a los Abogados.

C. ESCUELA DE LOS GLOSADORES

Creí pertinente incluir una breve referencia de esta Escuela en reconocimiento a sus integrantes quienes tuvieron un gran mérito que dejó frutos en beneficio de todos, pues fue el suyo, el primer gran esfuerzo por interpretar correctamente las normas jurídicas en una sociedad que era gobernada por un Derecho consuetudinario y todos los exponentes de todas las profesiones jurídicas, principalmente los Abogados al ejercer como tales o como jurisconsultos les debemos rendir pleitesía.

Según Guillermo Margadant,¹⁰ Irnerio, filósofo de fines del Siglo XI, localizó en la Universidad de Pisa un ejemplar del Digesto de Justiniano (que era una selección de las obras de los juristas clásicos Romanos) y llamó la atención de los juristas de la época para trabajar con base en ese Código; El Corpus Iuris Civile integrado por el propio Digesto, el Código de Justiniano, las Instituciones y el nuevo Código de Justiniano es una obra muy poco sistemática que debía ordenarse para encontrarle un sentido congruente y unitario y a esa tarea se aplicaron los glosadores, que así se constituyeron en uno de los primeros antecedentes del Positivismo, conforme lo asienta Víctor Manuel Rojas Amandi en su obra "Filosofía del Derecho";¹¹ la Escuela de los Glosadores, que también fue llamada Escuela de Bolonia o de los **Jurisconsultos** Boloñeses, se manifestó durante los siglos XII, XIII y XIV y su trabajo consistió en fijar el texto Romano y después referían a cada texto los problemas que podían encontrar solución en él. Originalmente escribían entre las líneas de los juristas Romanos o intercalaban letras en el texto y en los márgenes de las páginas desarrollaban sus comentarios intentando interpretar el texto, de ahí surgió el nombre de glosadores; si bien es cierto que su trabajo no puede

¹⁰ Guillermo Margadant. *Panorama de la Historia Universal del Derecho*. Porrúa. México. 1983. Pág. 18.

¹¹ Víctor Manuel Rojas Amandi. *Filosofía del Derecho*. Harla. México. 1991. Pág. 257.

considerarse plenamente original, su importancia radica en la paciencia mostrada en la ardua labor de análisis que despertó el interés en la interpretación de la norma.

D. CONCEPTO DE DERECHO

Como correctamente lo asienta el Dr. Agustín Basave Fernández del Valle,¹² "El hombre vive en comunidad porque de la comunidad precisa para cumplir su destino personal supremo". Agrega que ese convivir del hombre es posible por el Derecho coordinando las actividades de los miembros de la comunidad y reduciendo integraderamente los bienes singulares al bien común.

El Doctor Basave Fernández del Valle consigna que es muy frecuente que el hombre de la calle y aún las propias Escuelas de Derecho afirmen equivocadamente que "El Derecho es la Ley" y que esa concepción es infantil porque han existido (normalmente siempre) los regímenes del Derecho

¹² Agustín Basave Fernández del Valle. *Derecho y Sociedad. Revista del Colegio de Abogados de Nuevo León. Estructura y Sentido de la Abogacía*. Núm. 1. Monterrey. 1998. Págs. 15-32.

antes de existir la organización legislativa, porque aún subsiste un enorme comportamiento del Derecho que escapa al imperio de la Ley, porque hay muchos casos que no es posible resolver interpretando la Ley y ahí se requiere recurrir a fuentes de Derecho distintos de la Ley y finalmente porque hay situaciones adquiridas, posesiones de Estado y hechos consumados que se resisten u oponen a la Ley. Termina el autor por referir que el contrato, la resolución jurisdiccional y la Ley son instrumentos al servicio del Derecho y que el Derecho es exterior y superior al espíritu y voluntad de los jurisconsultos y legisladores, estos últimos sólo lo traducen y en ocasiones, mal.

Se dijo antiguamente que la norma jurídica siempre tenía un mínimo ético, refiriendo de esta manera que la norma jurídica (como una parte del Derecho) era una aspiración a la Justicia; sin embargo los tiranos legalizaron sus guerras y hecatombes y de esa manera la falacia se evidenció y se justificó que el Derecho, por lo menos el positivo, es inferior a la Justicia, aunque el primero pretende siempre ir de la mano de la última. Es bueno recordar las palabras de José Manuel Saravia en la presentación de la obra "Abogados y Jueces" de Enrique Díaz de Guijarro:¹³ "El déspota no era... un

¹³ Enrique Díaz de Guijarro. *Abogados y Jueces*. Abeledo Perrot. Buenos Aires. 1959. Pág. 9 y 10.

“infringe leyes”, no lo necesitaba porque su voluntad se convertía inmediatamente en ley y ésta se aplicaba de ordinario como él decidía y ordenaba”.

El Derecho es el medio del cual se vale el hombre para vivir en sociedad, pues al ermitaño no le importa ni interesa el Derecho, porque no requiere de lo jurídico.

El Derecho, como conjunto de normas jurídicas que regulan la vida del hombre en sociedad, ha sido y continuará siendo uno de los instrumentos más útiles con los que se cuenta para dar seguridad a los pactos efectuados entre los particulares, para asegurar el crecimiento de los negocios mercantiles, para garantizar la estabilidad de los Países, para respetar la propiedad privada, para el avance de la industria, para evitar la venganza privada; en fin para lograr la paz y el bien común.

El Derecho es muy superior a otras disciplinas del conocimiento humano, pues permite la convivencia humana y la superación material y espiritual del hombre, claro que es pertinente referir que esos objetivos del Derecho se han logrado no sólo por la cualidad coactiva que posee, sino por la esencia del propio hombre que cumple sus

obligaciones jurídicas, no por temor, sino por amor, amor a él mismo, a la sociedad y a la paz; lo cumple por la convicción de que su conducta moral le prohíbe la transgresión de las normas y no tanto porque así se lo exija el Derecho.

El Dr. Basave afirma;¹⁴ "El Derecho es una regla de vida social, una ordenación positiva y justa establecida por la autoridad competente en vista del bien público temporal." Debe subrayarse el elemento "justo", de tal manera que cualquier acto jurídico llámese contrato, resolución jurisdiccional, norma consuetudo, etc. si no es justo, no es Derecho conforme este concepto.

Miguel Villoro Toranzo, en su obra "Introducción al Estudio del Derecho"¹⁵ otorga una definición con ciertas semejanzas a la del párrafo anterior, pues nos dice que Derecho es un sistema racional de normas sociales de conductas, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica. Cuando analiza la frase "declaradas obligatorias por la autoridad" nos informa que dicha declaración puede hacerse expresamente, públicamente y entonces recibe el

¹⁴ Agustín Basave Fernández del Valle. *Filosofía del Derecho*. Porrúa. México. 2001. Pág. 21.

¹⁵ Miguel Villoro Toranzo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 9ª Ed. Porrúa. México. 1990. Pág. 127-129.

nombre de promulgación o en forma tácita por la opinio iuris seu necessitatis que acompaña toda costumbre jurídica.

Derecho, según mi opinión, es el conjunto de normas que regulan la vida de los hombres en sociedad y que son establecidas y admitidas por la autoridad. Es un conjunto de normas, pues aunque se afirma que es una regla o norma, es evidente de que es un conjunto y no una sola; son normas porque son reglas de conducta mediante las cuales se rigen las actividades entrelazadas de los hombres; dichas normas regulan la vida del hombre en sociedad, pues el Derecho a quienes sirve es a los hombres porque nace dentro de una comunidad de personas; el Derecho nace de los hombres para su propio beneficio; las normas son establecidas y admitidas por la autoridad pues en caso contrario se estaría incluyendo a las normas morales y a los convencionalismos sociales como Derecho; las normas deben ser admitidas por la autoridad para incluir a los contratos, convenios y otros que aunque no estén previstos expresamente por las normas jurídicas sí están ajustadas a ellas porque es Derecho cualquier conducta que al particular no le fue expresamente prohibida.

El Derecho no es tangible, pues por ejemplo no podemos tocarlo, ni verlo ni oírlo ni olerlo ni

tampoco gustarlo; sin embargo tampoco podemos decir que es totalmente ideal y sí podemos afirmar que es real.

El Derecho es un producto totalmente social, nace y se manifiesta dentro de una comunidad, el Derecho no es, no surge, no se manifiesta en un lugar desierto; el Derecho está en un mundo cultural, espiritual e histórico y cuando surge es producto de un descubrimiento, no se inventa.

El Derecho es un conjunto de normas dirigidas a los hombres, pudiéramos decir exclusivamente a los hombres, nunca estarán dirigidas a los animales, pues para con éstos lo más que se requiere son reglas de manejo y las cosas tampoco requieren de normas jurídicas porque no son sujetos cognoscentes.

E. EL DERECHO Y LA COACCIÓN

Es conveniente observar que en los anteriores conceptos otorgados no se consigna la coacción como un elemento esencial del Derecho porque no lo es; pues es tan sólo una propiedad. En la mayor parte de los casos, el Derecho se cumple voluntariamente por la persona que se encuentra obligada y por ello la coacción es innecesaria, pero también es conveniente decir que muchas veces, la coacción es imposible, por ejemplo cuando existe

condena jurisdiccional que ordena cumplir una obligación de hacer y fallece el obligado o simplemente se niega a cumplirla.

Los doctrinarios cuando estudian la obligatoriedad del Derecho,¹⁶ confunden los términos coacción y coercitividad; sin embargo como lo apunta el Maestro Doctor Basave,¹⁷ quien cita a Giorgio del Vecchio, los dos conceptos son distintos, pues coacción es la disposición de la fuerza cuando se tiene el Derecho y la coerción es la virtualidad, la facultad de emplearla si se contara con ella y fuera necesario. En el mismo sentido se expresa Peniche Bolio.¹⁸

Una sociedad que requiriera la ejecución forzosa de todos los casos en controversia, sería una sociedad en caos y sería prácticamente imposible su cumplimiento porque no habría cuerpos policiacos suficientes para cumplir con tal tarea, pero además también significaría o, por una parte, la existencia de normas jurídicas injustas que no crearían ánimo en la convicción íntima de las personas sobre la necesidad de cumplirlas o, por la otra, una población carente de sentimientos de justicia o de la intención

¹⁶ Luis Recaséns Siches. *Introducción al Estudio del Derecho*. 9ª Ed. Porrúa. México. 1991. Pág. 91.

¹⁷ Cfr. Obra segunda citada. Pág. 22.

¹⁸ Francisco Peniche Bolio. *Introducción al Estudio del Derecho*. 8ª Ed. Porrúa. México. 1986. Pág. 136 y 137.